



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

FACTURA No.

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA "LO NUESTRO FM RADIO
RADLONUEFM S. A."

QUE OTORGA:

SRTA. JOSELIN CAROLINA BASTIDAS ACOSTA

Y

SR. FRANKLIN VINICIO SANCHEZ MEJIA

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: 6 COPIAS

J. A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen, a) **JOSELIN CAROLINA BASTIDAS ACOSTA**, ecuatoriana, soltera, empresaria, y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; b) **FRANKLIN VINICIO SANCHEZ MEJIA**, ecuatoriano, viudo, empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias

0000001

1 debidamente autenticadas que agrego como documentos habilitantes al
2 presente instrumento; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido
3 de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el
4 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que
5 conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes
6 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
7 de la presente escritura: a) **JOSELIN CAROLINA BASTIDAS ACOSTA,**
8 ecuatoriana, soltera, empresaria, y domiciliada en el Distrito Metropolitano de
9 Quito; b) **FRANKLIN VINICIO SANCHEZ MEJIA,** ecuatoriano, viudo,
10 empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los
11 comparecientes son mayores de edad y hábiles en derecho para poder
12 obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-**
13 Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como
14 en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las
15 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho
16 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales
17 que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS**
18 **SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
19 **PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **LO**
20 **NUESTRO FM RADIO RADLONUEFM S. A.,** de nacionalidad ecuatoriana, y
21 con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil,
22 Provincia del Guayas, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y
23 éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias,
24 representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el
25 extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la
26 constituye, para el plazo de **NOVENTA Y NUEVE (99) años,** contados a
27 partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro
28 Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún

75713.02



1 resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo
2 resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto
3 en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la
4 Compañía es el de dedicarse a la prestación de servicios de radiodifusión y/o
5 televisión abierta, así como la elaboración, producción, edición, difusión y
6 emisión de programas con contenido musical, informativo de actualidad
7 nacional e internacional, deportivo, investigativo, y en general de todo tipo de
8 programas emitidos por frecuencia de radio; a la importación, exportación,
9 distribución, compraventa, permuta, arrendamiento y comercialización de
10 toda clase de equipos, partes, piezas y demás accesorios que sean
11 necesarios o complementarios para el desarrollo de su objeto, así como de
12 sistemas o programas de computación y electrónicos. En definitiva, la
13 Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda
14 clase de actos o contratos civiles o mercantiles, que sean necesarios ó
15 complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.
16 **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.-** El capital social
17 de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
18 UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800)
19 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero uno
21 (001) al ochocientos (800) inclusive, de serie única, las mismas que podrán
22 ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el
24 CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, por cada uno de
25 los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo cuatro (IV)
26 referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.
27 **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones,
28 se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los

0000002

1 que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la
2 propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o
3 deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

4 **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de
5 las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la
6 transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá
7 hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso,
8 observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren
9 aplicables. **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso
10 de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de
11 acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el
12 certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres (3) días
13 consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido
14 treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo
15 certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande
16 la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual,
17 conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.-**
18 **TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de
19 acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los
20 artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar
21 una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y
22 Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se
23 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también
24 los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no
25 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
26 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista
27 certificados provisionales y normativos. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y**
28 **DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente,



1 para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal,
2 en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías,
3 transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive
4 a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se
5 determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos
6 y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.-
7 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Para la
8 gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de
9 Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada
10 por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-
11 JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada
12 y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
13 resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma,
14 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
15 Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- CLASE DE JUNTAS.- Las
16 Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y
17 Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los
18 tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la
19 Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y
20 comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y
21 ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución
22 de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
23 día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO**
24 **CUARTO.**- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren
25 convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva
26 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
27 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a
28 excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar

0000003

1 convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de
2 Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las convocatorias a las Juntas
3 Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí
4 solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario
5 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma
6 determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de
7 anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar,
8 día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Conforme a lo
9 estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por
10 lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán
11 pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la
12 convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los
13 asuntos que especifiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-
14 **QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse
15 legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada
16 por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y,
17 en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de
18 accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado
19 que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la
20 Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria
21 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
22 podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera
23 reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la
24 primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.
25 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Para que la Junta General ordinaria o
26 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
27 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,
28 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y



1 en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella
2 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
3 representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos
4 se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
5 Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- No obstante lo dispuesto en
6 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada
7 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
8 nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la
9 totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
10 celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de
11 nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO VIGESIMO.**- RESOLUCIONES Y
12 CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el
13 estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría
14 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
15 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán
16 concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un
17 representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante
18 Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta
19 dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de
20 los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus
21 Representantes Legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- DIRECCION Y
22 ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el
23 Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo
24 estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un
25 accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas.
26 El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las
27 firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de
28 juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al

0000004

1 efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**
2 **SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta
3 respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas
4 de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y
5 reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y
6 rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO TERCERO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
8 GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la
9 Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la
10 Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO
11 (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un
12 comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus
13 funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances
14 Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del
15 Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los
16 beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital
17 social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes
18 beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al
19 contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos
20 Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
21 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al
22 Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y
23 deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o
24 reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**
25 **PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por
26 el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida;
27 para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la
28 Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



1 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**
2 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas
3 Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b)
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de
5 Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la
6 Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir
7 en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales,
8 dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
9 Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la
10 Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL**
11 **GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será
12 elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5)
13 años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha
14 función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
15 prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta
16 General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
17 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir
18 las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b)
19 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y
20 estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda
21 clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de
22 toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente
23 con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f)
24 Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la
25 Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros
26 contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de
27 Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta
28 General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación

000005

1 económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de
2 Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente,
3 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir
4 y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por
5 la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos
6 Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-** En
7 caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General
8 para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente
9 de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la
10 Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia
11 fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA**
12 **LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
13 económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que
14 se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance
15 por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.
16 **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
17 económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con
18 base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico
19 anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y
20 uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO**
21 **PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación,
22 liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al
23 Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la
24 Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la
25 ~~persona~~ accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta
26 General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**
27 **COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de
28 nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1)



1 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha
2 función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal
3 o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y
4 estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la
5 Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda
6 facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes
7 y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El
8 Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio
9 económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas,
10 referente al estado financiero y económico. **ARTICULO TRIGESIMO**
11 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario Principal o
12 el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los
13 siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y
14 sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b)
15 Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las
16 Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e
17 informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar
18 las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la
19 Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y
20 Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo
21 amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley,
22 Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. **CAPITULO IV.-**
23 **INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO**
24 **CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800,00) el
26 mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al
27 siguiente detalle: -----

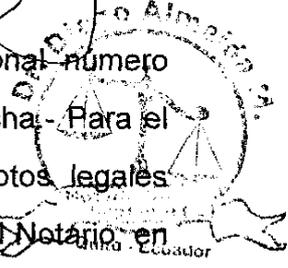
000006

ACCIONISTAS	No. ACCIO- NES	C. SUS- CRITO	NUME- RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
JOSELIN CAROLINA BASTIDAS ACOSTA	799	799,00	399,50	399,50	799,00	99.875
FRANKLIN VINICIO SANCHEZ MEJIA	1	1,00	0,50	0,50	1,00	0.125
TOTAL:	800	800,00	400,00	400,00	800,00	100 %

1

2 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al
3 cuadro que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO
4 (50%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado
5 bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a
6 nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la
7 presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo
8 de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en
9 el Registro Mercantil respectivo. **CUARTA:** Para todo cuanto no esté
10 considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran
11 incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las
12 resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas.
13 **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se
14 los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción
15 legal de la Compañía. **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los accionistas de la
16 Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Martín Portilla Pérez, para
17 que realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la
18 constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía.
19 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo,
20 para la perfecta validez de esta clase de actos. (HASTA AQUI LA MINUTA).-
21 Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y

1 firmada por el Doctor Martín Portilla Pérez, con matrícula profesional número
2 veintitrés setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
3 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales
4 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en
5 unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la
6 presente escritura en el protocolo de la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SRTA. JOSELIN CAROLINA BASTIDAS ACOSTA
C.C. 100343312-3

SR. FRANKLIN VINICIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 1713471538

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Mediante comprobante No. 951935308, el (la) Sr.(a)(ita) AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA

con CI # 1710758225 consignó en este Banco la cantidad de 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

LO NUESTRO FM RADIO RADLONUEFM S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JOSELIN CAROLINA BASTIDAS ACOSTA	US.\$.	399,50
2	FRANKLIN VINICIO SANCHEZ MEJIA	US.\$.	0,50
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.45% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



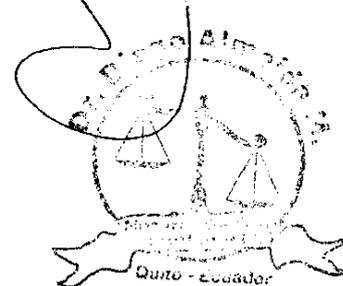
BANCO PICHINCHA C.A.

Evelyn Saenzay M.
Ejecutiva de Servicios
Agencia Itraquil

BANCO PICHINCHA C.A.
Jacqueline González Saenzay
Supervisor de Servicios
Agencia Itraquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7566467
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400438081 PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2013

PRÉSENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LO NUESTRO FM RADIO RADIONUEFM S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566467

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2013 15:22:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

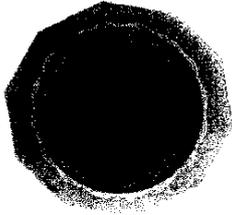
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: R1L4X7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000009

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **CUATRO** de **NOVIEMBRE** del año **dos mil trece**.-

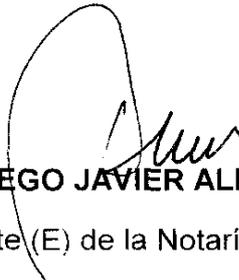


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de constitución de la compañía **LO NUESTRO FM RADIO RADLONUEFM S.A.**, celebrada el 4 de **NOVIEMBRE** de 2013, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Encargado Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Abogado Mario Barberán Vera , Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0006810 del 21 de **NOVIEMBRE** de 2013, tomé nota de la Aprobación de la Compañía antes mencionada- Quito, 28 de **NOVIEMBRE** de 2013.-
J.A.




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



0000-10

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:54.818
FECHA DE REPERTORIO:02/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:11:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006810, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 21 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LO NUESTRO FM RADIO RADLONUEFM S.A.**, de fojas 159.459 a 159.481, Registro Mercantil número 19.339.

ORDEN: 54818



Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 04 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

800 11

Nº 698495

MR. IGM. SA



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14. 0004174

Guayaquil, 11 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LO NUESTRO FM RADIO RADLONUEFM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm

0000 12